

Resolución de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación dirigidos a la mejora del diálogo social y la negociación colectiva, en el ámbito de Castilla-La Mancha, para el ejercicio 2025.

El artículo 23 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Mediante Orden 175/2019, de 3 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 242, de 10 de diciembre de 2019, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de planes de formación dirigidos a la mejora del diálogo social y la negociación colectiva, en el ámbito de Castilla-La Mancha.

La disposición final segunda de la citada orden, faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de trabajo, para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta orden, así como para la realización de las correspondientes convocatorias.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con las facultades conferidas por los artículos 4 y 9 del Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y de acuerdo con el resto de normativa de aplicación general, resuelvo:

Primero. Objeto y finalidad de las ayudas.

1. La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación, dirigidos a la capacitación de personas vinculadas con organizaciones sindicales y asociaciones empresariales, para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, en el ámbito de Castilla-La Mancha, para el ejercicio 2025.
2. Estas subvenciones tienen como finalidad, el desarrollo de planes de formación que incluyan actividades formativas dirigidas a la capacitación de personas vinculadas con organizaciones sindicales y asociaciones empresariales, para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, en el ámbito de Castilla-La Mancha.

Segundo. Bases reguladoras y régimen de concesión.

1. Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria están previstas en la Orden 175/2019, de 3 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de planes de formación dirigidos a la mejora del diálogo social y la negociación colectiva, en el ámbito de Castilla-La Mancha, publicada en el DOCM núm. 242, de 10 de diciembre.
2. La presente convocatoria se resolverá por el procedimiento de concurrencia competitiva, en virtud del artículo 8 de la Orden 175/2019, de 3 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, diferenciándose entre dos líneas de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la citada orden de bases reguladora y en el resuelto tercero de la presente resolución.



Tercero. Planes de formación y gastos subvencionables.

1. Al amparo de esta convocatoria se podrán conceder subvenciones para la realización de los siguientes planes de formación:

a) En la línea 1: Planes de formación compuestos por actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, promovidos por las organizaciones sindicales o asociaciones empresariales previstas en el artículo 2.1.a) de la Orden 175/2019, de 3 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

b) En la línea 2: Planes de formación compuestos por actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva, promovidos por las organizaciones sindicales o asociaciones empresariales previstas en el artículo 2.1.b) de la Orden 175/2019, de 3 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

2. Las actividades formativas a realizar en el correspondiente plan de formación podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Cursos de formación, cuyo contenido esté relacionado con el diálogo social y la negociación colectiva.

b) Encuentros que cuenten con expertos de otras comunidades autónomas y en el ámbito estatal, para tener un intercambio de información sobre el diálogo social y la negociación colectiva a otros niveles territoriales.

c) Paneles, foros y talleres de expertos que compartan información sobre buenas prácticas en diálogo social y negociación colectiva de los distintos sectores.

d) Jornadas y seminarios que versen sobre el diálogo social o la negociación colectiva.

3. Las áreas de formación prioritarias establecidas en esta convocatoria para la línea 2 son las que se relacionan en el anexo I.

4. Las acciones formativas consistentes en cursos de formación tendrán una duración mínima de 6 horas.

5. Los planes de formación relativos a la línea 2 deben contener necesariamente como mínimo una actividad formativa consistente en, al menos, un curso de formación.

6. Los gastos subvencionables son los determinados en el artículo 20 de la Orden 175/2019, de 3 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo. Específicamente para los gastos derivados de la realización del informe de auditor, el importe máximo subvencionable será de 600 euros para la línea 1 y 250 euros para la línea 2.

7. En el desarrollo de las actividades formativas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Orden 175/2019, de 3 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.



Cuarto. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones convocadas mediante la presente resolución las siguientes:

a) En relación con las subvenciones destinadas a la financiación de actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito de Castilla-La Mancha (línea 1), serán beneficiarias:

1.º Las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de Castilla-La Mancha, según lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualesquiera de esos fines.

2.º Las asociaciones empresariales más representativas en el ámbito de Castilla-La Mancha, según lo establecido en la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualesquiera de esos fines.

b) En relación con las subvenciones destinadas a la financiación de actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva en el ámbito de Castilla-La Mancha (línea 2), serán beneficiarias las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales que participen en dicho ámbito, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de aquellos fines.

2. En los supuestos contemplados en el apartado 1, no podrán ser beneficiarias las organizaciones que se encuentren integradas en una entidad de ámbito federal o confederal más amplia, cuando la Federación o la Confederación de la que formen parte sea también beneficiaria de estas subvenciones.

3. En el caso de que el solicitante sea una fundación u otra entidad constituida por una organización sindical o asociación empresarial, sustituirá a esta última a todos los efectos previstos en esta convocatoria y en la Orden 175/2019, de 3 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

4. Cuando la entidad beneficiaria sea una asociación empresarial, los miembros asociados de la misma que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de aquella tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.



Quinto. Requisitos y obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.

b) No estar incurso la persona física, los/as administradores/ras de las personas jurídicas o aquellos que ostenten la representación de aquellas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.

c) No ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha durante el plazo de dos años desde el cese, de conformidad todo ello con lo expuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

d) No estar incurso en alguna de las circunstancias que recogen los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Cumplir con la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

f) Disponer de instalaciones y recursos humanos suficientes que garanticen su solvencia técnica para desarrollar, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las acciones subvencionadas.

g) La inscripción en el correspondiente registro, en atención al tipo de entidad.

h) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

i) No haber sido objeto de sanciones en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución de un contrato administrativo atinentes a la no discriminación por razón de sexo, constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de las ayudas que ahora se convocan, se realizará en la forma indicada en el anexo II de esta convocatoria.



3. Asimismo, las entidades beneficiarias de las subvenciones recogidas en esta convocatoria, deberán cumplir con el conjunto de obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Orden 175/2019, de 3 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Sexto. Financiación de las subvenciones.

1. El crédito destinado a la financiación de la presente convocatoria asciende a 460.000 euros, que se imputará a la partida presupuestaria 1904G322A/48000 fondo 60, del presupuesto de gastos del ejercicio 2025 de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

2. El desglose del citado crédito en función de las líneas subvencionables que comprende la presente convocatoria, es el siguiente:

a) Línea 1: 345.000 euros para la financiación de planes de formación compuestos por actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.

b) Línea 2: 115.000 euros para la financiación de planes de formación compuestos por actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva.

3. La tramitación de esta convocatoria se realiza de forma anticipada, por lo que las cuantías anteriores tienen carácter estimado, quedando condicionada la concesión de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto correspondiente.

4. Al repartirse la cuantía máxima de las subvenciones objeto de esta convocatoria entre distintas líneas subvencionables y otorgar expresamente a esta distribución un carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria, pero sí de publicación de los nuevos importes y su distribución, previamente a la resolución de concesión.

Séptimo. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de la subvención se calculará con arreglo a la metodología establecida en el anexo III, teniendo en cuenta el presupuesto destinado a la financiación de las actividades formativas, la representatividad de las organizaciones solicitantes en el respectivo ámbito, la valoración técnica obtenida y los módulos económicos máximos establecidos para esta convocatoria en dicho anexo.

2. En ningún caso se podrá conceder una subvención por importe superior al solicitado.

3. La cuantía máxima de subvención a conceder por cada actividad formativa a realizar se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos o participantes y por el importe del módulo correspondiente previsto en el anexo III.

Octavo. Límites en la cuantía y en el número de las solicitudes presentadas.

1. Una entidad solicitante no podrá solicitar, en el caso de los planes de formación para el desarrollo de las actividades formativas comprendidas en la línea 2, una subvención por un importe superior a 50.000 euros.

2. Una entidad solicitante podrá presentar como máximo, en el conjunto de la convocatoria, una solicitud por cada una de las líneas subvencionables que se recogen en esta resolución, de forma que cada solicitud presentada deberá contener un único plan de formación, el cual podrá incluir una o varias actividades formativas.



Noveno. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 20 días, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), como anexo II. Al presentarse de esta forma, la documentación a aportar será digitalizada y presentada como archivos anexos a la misma.

3. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Escritura pública de constitución o estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten la personalidad jurídica de la entidad solicitante.

b) Poder bastante y subsistente en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante.

c) Un plan de formación, cuyo contenido será el siguiente:

1º. Planteamiento general de la propuesta, indicando la línea a la que corresponde.

2º. Actividades formativas a realizar, justificación de su conveniencia y adecuación de la propuesta. Se expresará en cada una de ellas el área o áreas prioritarias del anexo I que contiene la actividad, con una explicación de la relación entre la materia a tratar y el área con que se relaciona.

3º. Participantes o alumnos y número de horas de las actividades formativas.

4º. Metodología de desarrollo del plan de formación.

5º. Mecanismos de seguimiento, evaluación y control, en el caso de cursos de formación.

6º. Costes de las actividades formativas.

7º. Otras actuaciones que las organizaciones y asociaciones realicen en el desarrollo de las actividades formativas, en especial las medidas de difusión y publicidad.

8º. Implantación territorial del plan. Se describirán las instalaciones y medios con que cuenta para el desarrollo del plan de formación, con expresión del lugar de realización de la actividad de manera presencial.

d) Un documento descriptivo relativo a las participaciones en los últimos seis años en cualquiera de los planos de la negociación colectiva de ámbito laboral en Castilla-La Mancha, en cualquier sector y a cualquier nivel territorial, en las que se hayan visto afectados más de 10 personas trabajadoras, con indicación en cada una del objeto de la negociación, ámbito (personal, funcional, sectorial y territorial), institución o autoridad laboral ante la que se ha promovido la negociación, nº de depósito o de expediente, en su caso, y número de personas trabajadoras afectadas.

4. Una vez recibida la solicitud, si ésta no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañaran los documentos preceptivos, el órgano gestor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Todos los trámites relacionados con las solicitudes presentadas al amparo de esta convocatoria se notificarán por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones



telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

Décimo. Criterios de valoración.

1. En la línea 1, Planes de formación compuestos por actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, se valorarán las solicitudes presentadas hasta un máximo de 100 puntos, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Representatividad de las organizaciones y asociaciones solicitantes en el correspondiente ámbito: hasta 70 puntos.

Esta puntuación se distribuirá en función del porcentaje de representatividad con que cuente cada organización y asociación en el ámbito de Castilla-La Mancha, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, tomando como referencia la participación institucional laboral en el ámbito de la Administración Autonómica de Castilla-La Mancha, certificada por la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social.

b) Plan de formación: hasta 30 puntos, distribuidos del siguiente modo:

1º. Diseño, contenido y metodología del plan de formación: hasta 10 puntos.

2º. Riqueza, extensión y adecuación de las actividades formativas: hasta 10 puntos.

3º. Implantación territorial de las actividades formativas. Especialmente se valorará su desarrollo en todas las provincias de Castilla-La Mancha: hasta 5 puntos.

4º. Medidas de difusión y publicidad del plan en diversos medios de comunicación y en las redes sociales: hasta 5 puntos.

2. En la línea 2, Planes de formación compuestos por actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva, se valorarán las solicitudes presentadas hasta un máximo de 100 puntos, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Representatividad de las organizaciones y asociaciones solicitantes en el correspondiente ámbito: hasta 70 puntos.

Esta puntuación se distribuirá en función del porcentaje de representatividad con que cuente cada organización en el ámbito de Castilla-La Mancha, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con la siguiente ponderación:

1º. Para las organizaciones sindicales, en función del porcentaje de representatividad con que cuente cada organización sindical en el ámbito de Castilla-La Mancha, calculado respecto al número total de representantes que acrediten los solicitantes, de acuerdo con la certificación emitida por la Oficina de Elecciones Sindicales.

La máxima puntuación de 70 puntos se otorgará a quien ostente la mayor representatividad y 0 puntos a quien no ostente ninguna representatividad, asignándose la puntuación a los demás solicitantes proporcionalmente.

2º. Para las asociaciones empresariales, en función del porcentaje de participaciones en la negociación colectiva en los últimos seis años, siempre que afecten a más de diez personas trabajadoras, calculado respecto al número total de participaciones que acrediten los solicitantes.



La máxima puntuación de 70 puntos se otorgará a quien ostente la mayor participación y 0 puntos para quien no ostente ninguna participación, asignándose la puntuación a los demás solicitantes proporcionalmente.

b) Plan de formación: hasta 30 puntos, distribuidos del siguiente modo:

1º. Diseño, contenido y metodología del plan de formación, especialmente se valorarán los métodos e instrumentos de evaluación: hasta 13 puntos.

2º. Incorporación en el plan formativo de actividades formativas correspondientes a las áreas de formación que se estiman prioritarias en el anexo I: hasta 12 puntos cuando se incluya al menos el 75 por ciento de las áreas y 0 puntos cuando no se incluya ninguna, asignándose el resto de puntos en proporción a las áreas incluidas en el plan.

3º. Implantación territorial de las actividades formativas, especialmente se valorará su desarrollo en todas las provincias de Castilla-La Mancha: hasta 5 puntos.

3. No se financiarán planes de formación que obtengan menos de 30 puntos en la valoración de la solicitud.

Decimoprimer. Instrucción del procedimiento y propuesta de resolución.

1. Corresponde la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en esta convocatoria, al Servicio de Trabajo de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Completada y analizada la documentación presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Orden 175/2019, de 3 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, el órgano colegiado previsto en el artículo 8.4 de la citada orden, emitirá un informe, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, incluyendo una lista priorizada de los proyectos presentados en función de las valoraciones obtenidas en aplicación de los criterios de valoración, establecidos en el resuelto décimo.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta provisional de resolución debidamente motivada, que será sometida al trámite de audiencia, concediendo un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

En el caso de que el solicitante formule alegaciones, una vez analizadas éstas, el órgano instructor formulará la propuesta definitiva de resolución, que será notificada al interesado para que proceda a su aceptación en el plazo de 10 días.

Si no se presentaran alegaciones en el plazo establecido al efecto, se entenderá otorgada la aceptación del interesado, elevándose a definitiva la propuesta provisional de resolución y se remitirá todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.



5. Cuando el importe de la subvención de la propuesta provisional de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el solicitante podrá alegar, o reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

6. Si el interesado presenta la reformulación de su solicitud, una vez que obtenga la conformidad del órgano colegiado se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Por el contrario, si el interesado no reformula su solicitud ni presenta alegaciones en el citado plazo se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, elevándose todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimosegundo. Resolución de concesión y pago de la subvención.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social resolverá el procedimiento.

2. La resolución, cuyo contenido será el establecido en el artículo 10.3 de la Orden 175/2019, de 3 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empresas y Empleo conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Dicha resolución será motivada y determinará las entidades solicitantes de las ayudas a las que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, con indicación, cuando así ocurriera, de aquellas solicitudes que cumpliendo las condiciones establecidas en la Orden 175/2019, de 3 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, para adquirir la condición de entidades beneficiarias, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la correspondiente convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo la concesión de la subvención.

5. Una vez dictada resolución de concesión, se procederá al pago anticipado del 25 por ciento del importe de la subvención concedida mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la que sea titular el beneficiario.

6. A solicitud de la entidad beneficiaria, se procederá al pago de un segundo anticipo del 35 por ciento adicional una vez comunicado el inicio del plan de formación.

7. Por último, en cualquier momento a partir de la comunicación de inicio a que se refiere el apartado anterior, siempre que no se encuentre finalizado el plazo de ejecución del plan de formación subvencionado y a solicitud de la entidad beneficiaria, se procederá al pago de un tercer anticipo por el importe del 40 por ciento restante de la subvención, una vez acreditada la ejecución de al menos el 50 por ciento del plan de formación objeto de subvención. Se considerará ejecutado, al menos el 50 por ciento del plan de formación, cuando se hayan impartido al menos el 50 por ciento de las horas de formación o de las que integren las otras actuaciones de carácter formativo a las que se refiere el resuelto tercero, de la presente convocatoria.



8. Los anticipos contemplados en los apartados 6 y 7 se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar los mismos y, en todo caso, siempre con anterioridad a la terminación del plazo establecido para la ejecución.

9. No será necesaria la aportación de avales o garantías por los pagos anticipados.

10. No podrá realizarse ningún pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las entidades beneficiarias en los supuestos previstos en el párrafo tercero del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

11. La solicitud de los anticipos contemplados en los apartados 6 y 7 y la acreditación de la ejecución de al menos el 50 por ciento del plan de formación objeto de subvención, deberá presentarse mediante la cumplimentación del formulario que figura como anexo IV de la presente convocatoria.

12. Los pagos anticipados quedarán supeditados a la correspondiente autorización por parte de la dirección general competente en materia de tesorería, así como al cumplimiento de las condiciones que en la misma se establezcan.

Decimotercero. Ejecución de los planes de formación.

1. Los planes de formación que se financien al amparo de esta convocatoria, se deberán ejecutar en el plazo de seis meses desde la fecha de notificación a los beneficiarios de la resolución de concesión de la subvención, siendo subvencionables los gastos contraídos desde el día 1 de enero de 2025.

2. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones que motivan la realización de las actividades formativas, estas serán objeto de seguimiento y control efectivo por parte de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden 175/2019, de 3 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

3. La entidad beneficiaria comunicará el inicio de cada actividad formativa a la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, mediante la cumplimentación del anexo V, en un plazo de, al menos, 5 días de antelación a su inicio.

4. Junto con la comunicación de inicio, se aportará la siguiente documentación:

a) Cuando las actividades formativas subvencionadas adopten la modalidad de cursos de formación, deberá remitirse la relación de personas participantes e indicar las fechas, el lugar de realización de la mismas, así como el contenido y número de horas de duración de la actuación formativa. Esta relación podrá incluir hasta un 20 por ciento más de los participantes previstos para cubrir posibles bajas, que estarán identificados en la relación de manera diferenciada. En dicha relación se adjuntará información sobre los datos identificativos del participante, datos del perfil y de contacto.

b) Cuando las actividades formativas adopten la modalidad de encuentros, paneles, foros, talleres de expertos, jornadas y seminarios, deberá remitirse la relación de personas que tienen previsto acudir a la actuación formativa concreta, indicando las fechas y el lugar de realización de la mismas, así como el contenido y número de horas de duración de la actuación formativa.



Decimocuarto. Justificación de la subvención.

1. El plazo máximo para la presentación de la documentación de justificación de la subvención será de tres meses a partir de la finalización del plan de formación.

2. La justificación deberá presentarse de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario que figura como anexo VI en la presente convocatoria, incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos serán digitalizados y presentados como archivos anexos.

3. En el supuesto de que la justificación se realice mediante presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, la documentación justificativa será la que se recoge en el artículo 18.3 de la Orden 175/2019, de 3 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

4. En el supuesto de que la justificación se realice mediante presentación de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, la documentación justificativa será la que se recoge en el artículo 18.4 de la Orden 175/2019, de 3 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Decimoquinto. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones concedidas, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta información será remitida a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Decimosexto. Devolución a iniciativa del perceptor.

1 El beneficiario que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección electrónica <http://tributos.jccm.es/>.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario, procediendo a su requerimiento.

Decimoséptimo. Protección de datos personales.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria quedará sometida a la normativa en materia de protección de datos personales.

2. El interesado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de sus datos personales.



Decimoctavo. Recurso procedente.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimonoveno. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, en la fecha de la firma digital

La Directora General de Autónomos,
Trabajo y Economía Social
ANA MARÍA CARMONA DUQUE

